



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

20 de febrero de 2007

Consulta Núm. 15526

Nos referimos a su comunicación del 6 de febrero de 2007, la cual lee como sigue:

“El suscribiente es Presidente Ejecutivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Postal Coop, entidad privada y regulada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado. Nuestra Cooperativa mantiene un convenio colectivo con la unión de empleados. En dicho Convenio se acordó conceder un 6% de Bono de Navidad y \$300 de Bono de Verano a los empleados adscritos al mismo.

La Cooperativa tiene menos de 15 empleados, no obstante se encuentra en un período de dificultad económica que requerirá varios ajustes en los gastos administrativos. Una de las partidas que la Junta de Directores evalúa es la concesión de Bono de Verano. Sin embargo, esta partida es una compensación adicional no contemplada por la Ley 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada por la Ley Núm. 124 de 29 de septiembre de 2005.

Surge la interrogante, dada la estrechez financiera de la institución, de si ese beneficio adicional puede ser eliminado, aunque figure en el Convenio Colectivo. Agradeceré nos ilustren sobre este particular, de forma tal que podamos decidir este asunto sin contingencias posteriores para la Cooperativa, que impliquen mayores gastos.

En respuesta a su consulta, esta procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre asuntos donde se está negociando colectivamente, en los cuales las controversias deben dilucidarse en organismos administrativos, mediante negociación, arbitraje o en último caso ante los tribunales. Esto se debe a que no está dentro de nuestras funciones, facultades y deberes la adjudicación de controversias, siendo tales funciones prerrogativas del foro judicial o arbitral.

Además, con nuestra acción evitamos prejuzgar asuntos que, eventualmente, pudieran ser sometidos ante la consideración de un arbitro o juzgador, para su resolución final.

Espero que la información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodriguez
Procurador del Trabajo